





RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250049795



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación de contrato de administración de flota del vehículo de placa UTX398 por solicitud del señor PABLO EMILIO ARIZA MENESES en calidad de Representante Legal de la empresa transportes ARITUR LTDA, identificada con NIT:830.112.414-8 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 20233031468882 del 12 de septiembre de 2023, el señor PABLO EMILIO ARIZA MENESES en calidad de Representante Legal de la empresa transportes ARITUR LTDA, identificada con NIT:830.112.414-8, solicitó la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa UTX398.

Que una vez consultado el sistema RUNT se evidenció, que la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas expidió al vehículo de placa UTX398 la tarjeta de operación No. 1009297, con fecha de expedición: 08/09/2015 y Fecha de vencimiento: 04/09/2017, vinculado a la empresa transportes ARITUR LTDA, identificada con NIT:830.112.414-8.

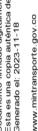
Que, mediante contrato de vinculación celebrado entre señor PABLO EMILIO ARIZA MENESES en calidad de Representante Legal de la empresa transportes ARITUR LTDA, identificada con NIT:830.112.414-8 y los señores JHON ANDRES AGUIRRE ESTRADA con cédula de ciudadanía No 80.768.303 y DENNIS HAZEL APONTE ESTRADA con cédula de ciudadanía No 1.026.272.847 en calidad de propietarios del vehículo de placa UTX398 estableció en la cláusula QUINTA sobre la duración del contrato "La duración del presente contrato de vinculación de EL TRANSPORTADOR con la EMPRESA será de DOS (02) años a partir de la firma de este contrato, teniendo en cuenta el contrato de vinculación termino que se prorrogará automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado si ninguna de las partes lo da por terminado con (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo".

Que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 431 de 2017, los contratos de vinculación de flota dejaron de ser renovados de manera automática, de conformidad con su artículo 20, de tal manera que el contrato de vinculación celebrado entre los propietarios del vehículo de placas UTX398 y la empresa de transportes ARITUR LTDA, identificada con NIT:830.112.414-8 quedó terminado con la entrada en vigencia del Decreto 431 de 2017, de igual manera, NO se registró en el Sistema RUNT aprobación alguna de trámite de renovación de Tarjeta de Operación desde el año 2017 hasta la fecha, lo que permite inferir la falta de acuerdo entre las partes para la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. Asimismo, dentro de la presente solicitud de desvinculación la empresa adjuntó el contrato de vinculación el cual se firmó el día 01 de abril de 2014.

Así las cosas, para el momento de presentación de presente la solicitud de desvinculación, el contrato ya había vencido.

Que los argumentos expuestos por el Representante Legal de la empresa se atienen plenamente a lo preceptuado en el Decreto 431 del 2017, Artículo 26 que adiciona el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2









RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250049795



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación de contrato de administración de flota del vehículo de placa UTX398 por solicitud del señor PABLO EMILIO ARIZA MENESES en calidad de Representante Legal de la empresa transportes ARITUR LTDA, identificada con NIT:830.112.414-8 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12., terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Decreto 1079 de 2015" Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" modificado por el Decreto 431 de 2017 establece:

Artículo 20. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación (...)".

El Decreto antes referenciado establece, en su Artículo 26. Adiciónese el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12:

"(...) El artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación"

Oue este Despacho, en cumplimiento del Artículo 26 del Decreto 431 del 2017, por el cual se adiciona el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12., da trámite a la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa UTX398 de la empresa de transportes ARITUR LTDA, identificada con NIT:830.112.414-8, teniendo en cuenta que se cumple los presupuestos de los artículos referidos, motivo por el cual este despacho considera procedente concederla.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Conceder al señor PABLO EMILIO ARIZA MENESES en calidad de Representante Legal de la empresa transportes ARITUR LTDA, identificada con NIT:830.112.414-8 la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placas UTX398, por las razones expuestas.









RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250049795

de 18-11-2023

"Por la cual se decide la desvinculación por terminación de contrato de administración de flota del vehículo de placa UTX398 por solicitud del señor PABLO EMILIO ARIZA MENESES en calidad de Representante Legal de la empresa transportes ARITUR LTDA, identificada con NIT:830.112.414-8 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

ARTÍCULO SEGUNDO: - Proceder a cancelar la tarjeta de operación No. 1009297 del vehículo de placa UTX398 y a través de la plataforma HQ-RUNT desvincularlo del parque automotor de la empresa transportes ARITUR LTDA, identificada con NIT:830.112.414-8 una vez surtidos los trámites de los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente acto administrativo al señor PABLO EMILIO ARIZA MENESES en calidad de Representante Legal de la empresa transportes ARITUR LTDA, identificada con NIT:830.112.414-8 al correo: aritur2013@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo a los señores JHON ANDRES AGUIRRE ESTRADA con cédula de ciudadanía No 80.768.303 y DENNIS HAZEL APONTE ESTRADA con cédula de ciudadanía No 1.026.272.847 en calidad de propietarios del vehículo de placa UTX398 a la dirección señalada en el Contrato de Vinculación como Carrera 29 No 1ª - 45 apto 101 Bogotá D.C. y al correo electrónico haze10320@gmail.com de conformidad con los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO. - Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS CAMILO CÁRDENAS VÉLEZ DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

Proyectó: Luz Marina Díaz Salamanca

Revisó: Andrés Camilo Cárdenas Vélez